

**OTRO SI Nro. 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 036-2024.**

<b>TIPO DE CONTRATO Y NRO.</b>	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 036-2024
<b>PARTES</b>	<b>LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”</b> NIT. 900.225.707-7
	<b>INVERSIONES NORDESTE WORK S.A.S</b> NIT. 901.654.607-5
<b>OBJETO</b>	“ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2024050400045 “CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ”.
<b>VALOR</b>	UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L (\$1.057.647,5).
<b>PLAZO INICIAL</b>	CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.
<b>PRÓRROGA 1 AL PLAZO INICIAL</b>	NOVENTA (90) DÍAS MAS.
<b>PLAZO TOTAL</b>	<b>OCHO (08) MESES</b>

Entre los suscritos, **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa INVERSIONES NORDESTE WORK S.A.S identificada con NIT. 901.654.607-5 y representada legalmente por FLOR ANGELA TORO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía 43.060.848 de Medellín, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 036-2024 de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

NIT 900.225.707-1

[asociacioncorpobosques@gmail.com](mailto:asociacioncorpobosques@gmail.com)  
 Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal  
[www.asociacioncorpobosques.gov.co](http://www.asociacioncorpobosques.gov.co)

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

*ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).*

(...)

*Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

2. Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

3. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(...)

**2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**<sup>1</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>2</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan

En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**<sup>3</sup>, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.<sup>4</sup>

4. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES y la empresa INVERSIONES NORDESTE WORK S.A.S identificada con NIT. 901.654.607-5 y representada legalmente por FLOR ANGELA TORO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía 43.060.848 de Medellín, fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 036-2024 el cual tiene por objeto la “INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2024050400045 “CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ””. Por un periodo de ejecución de **CINCO (05) MESES**, por un valor total de UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L (\$1.057.647,5).
5. Que de acuerdo a la solicitud realizada por el contratista que data el 12 de mayo de 2025 y en la que indica lo siguiente: “(...) 2. Que, de acuerdo con el acta de inicio suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato se estableció para el día 26 de diciembre del año 2024 y fecha de determinación el día 25 de mayo de 2025. 3. Que, el contrato se encuentra vigente. 4. Que, debido a la problemática de orden público, paro minero, el ingreso a la vereda cruces se suspendió por mes y medio. 5. Que, debido a la ola invernal que se viene afrontando a nivel nacional, se han presentado retrasos en la obra. 6. Que, al analizar los motivos expuestos por el contratista se solicita a la entidad adicionar noventa (90) días más a la administración delegada en mención. La ampliación del plazo no genera nuevas obligaciones económicas para las partes. (...)”.
6. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas que no fueron previstas por el municipio, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.
7. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

---

una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

<sup>3</sup> M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>4</sup> Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

## ACUERDAN

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 036-2024 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2024050400045 “CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ.”, NOVENTA (90) DÍAS MÁS, contados a partir del día 26 de mayo de 2025 hasta el día 25 de agosto de 2025.

**CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS.** El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente prorroga a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

**CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 036-2024 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025.

### FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

**JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**  
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

**FLOR ANGELA TORO GIRALDO**  
Representante Legal  
Contratista

---

NIT 900.225.707-1

[asociacioncorpobosques@gmail.com](mailto:asociacioncorpobosques@gmail.com)  
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal  
[www.asociacioncorpobosques.gov.co](http://www.asociacioncorpobosques.gov.co)